



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340198951**



Fecha: **01-06-2010**

Bogotá, D.C.

Señora
MARY CONSUELO GONZALEZ MURILLO
Representante Legal Cars Turismo Limitada
Avenida Carrera 68 No 67 C - 08
Bogotá

Asunto: Transporte
Seguro de responsabilidad Civil..

Respetada señora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio radicado bajo el número 20108730076812 del, mediante el cual solicita información sobre la responsabilidad civil de los vehículos vinculados al servicio público de transporte especial. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El Código de Comercio Colombiano, al regular el contrato de transporte, consagra la obligación del transportador de contratar un seguro que ampare los riesgos propios de su actividad, disponiendo en el artículo 994: *“Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte”.*

Por su parte el artículo 1003 del mismo ordenamiento se refiere a la responsabilidad del transportador en el transporte de personas así: *“ARTICULO 1003.- El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá además, los daños causados por los vehículos utilizados por el y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, establecimiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato”.*

Mediante la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, se estableció la obligación de las empresas de transporte de obtener habilitación para prestar el servicio, demostrando la suficiente capacidad administrativa y financiera ante la autoridad competente en los siguientes términos:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340198951**



Fecha: **01-06-2010**

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

De otro lado, los decretos reglamentarios del servicio de transporte individual (taxi), colectivo municipal y mixto municipal, (decreto 171, 172, 174 y 175 de 2001), señalan la obligación de las empresas de tomar, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte;*
- b) Incapacidad permanente;*
- c) Incapacidad temporal;*
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.*

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;*
- b) Daños a bienes de terceros;*
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.*

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv, por persona.

W



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340198951**



Fecha: **01-06-2010**

Las normas comentadas señalan también que, la vigencia de los seguros contemplados, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

Lo anterior para destacar que el servicio público de transporte de personas, en sus diferentes modalidades, debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el por la autoridad de transporte y que por disposición del Código de Comercio y el los decretos reglamentarios, éstas deben ampararse a través de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que deben permanecer vigentes so pena de la inmovilización de los vehículos.

En el caso planteado en su oficio, se observa que algunos propietarios adquieren de manera personal o por voluntad de la entidad crediticia que financia el vehículo, una póliza de responsabilidad civil, que no corresponden con las exigidas por las normas especiales señaladas con anterioridad, que establecen que las pólizas deben ser tomadas por la empresa amparar su responsabilidad civil, por ser bajo su responsabilidad que se presta el servicio de transporte; por tanto, las pólizas adquiridas para el pago de la eventual responsabilidad civil del propietario o en el marco de los negocios de índole crediticio, en tanto no amparen los riesgos de la empresa habilitada, no cumplen las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte y no se constituye un doble seguro por los mismos riesgos, debido a que una ampara la responsabilidad civil del propietario del vehículo y la otra ampara la responsabilidad civil de la empresa transportadora mediante la cual opera y con dichas pólizas, la empresa no queda eximida de su deber.

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)